



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N° 000568-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 02 de octubre de 2025, el Informe N° 002076-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 02 de octubre de 2025; y el Expediente N° 135511-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*IMPROS DE MIÉRCOLES*", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 135511-2025, de fecha 11 de setiembre de 2025, La Bambu Producciones S.A.C., debidamente representada por Pilar Cornejo Febres, solicitó calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*IMPROS DE MIÉRCOLES*" a llevarse a cabo del 8 de octubre al 17 de diciembre de 2025, en el Teatro del Centro de la amistad Peruano China, sito en Avenida de la Peruanidad s/n cruce con Jirón Los Mogaburos, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo al Informe N° 000568-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 02 de octubre de 2025, se tiene que de la revisión del expediente N° 135511-2025, del espectáculo "*IMPROS DE MIÉRCOLES*", se observa que tiene como sinopsis la siguiente información:

*"Todos los miércoles el teatro se enciende con lo inesperado. Llega IMPROS DE MIÉRCOLES, el ciclo donde cada semana la improvisación toma el escenario para hacerte reír, emocionarte y sorprenderte. Cada función es única, irrepetible y creada en el momento frente a tus ojos. Los mejores improvisadores del medio se juntan para ofrecer shows de alta calidad, llenos de ingenio, humor y conexión con el público. Ven solo, con amigos o en grupo, y haz de tus miércoles una cita fija con la diversión.*

*Porque en IMPROS DE MIÉRCOLES nunca verás el mismo show dos veces... ¡pero siempre saldrás con ganas de volver!"*

Que, adicionalmente, en cuanto al contenido cultural del espectáculo, este manifiesta que "*Cada función se construye a partir de la interacción entre intérpretes y público, generando escenas únicas, irrepetibles y cargadas de humor, ingenio y reflexión.*"

Que, en tal sentido, considerando el carácter de la propia manifestación artística en mención y que las escenas desarrolladas están sujetas a la interacción entre artistas y espectadores, que surgirán en el momento de la representación, no se evidencia temáticas, asuntos ni contenidos de dichas improvisaciones, lo cual imposibilita evaluar el mensaje de la propuesta, así como su aporte concreto al desarrollo cultural, ni la forma en la que dicho mensaje promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación, siendo estos criterios indispensables para la calificación como espectáculo cultural público no deportivo;

Que, por tanto, si bien se entiende el carácter espontáneo de la propia práctica artística denominada "Improvisación", la información brindada no permite evaluar ni corroborar temáticas, asuntos ni contenidos de la propuesta escénica. En ese sentido, se concluye que el espectáculo en mención no se enmarca dentro de las manifestaciones culturales que contempla el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870; por lo que no corresponde la calificación como espectáculo público cultural no deportivo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo, no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según corresponda;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*IMPROS DE MIÉRCOLES*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES